



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 634-R-UNICA-2018**

Ica, 20 de Marzo del 2018.

**VISTO:**

El Expediente Judicial N°: 407-DGAL-UNICA-2018, de cumplimiento de Sentencia a favor de la servidora docente nombrada, Sra. **LUISA HORTENCIA REVATTA SALAS**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Resolución Rectoral N°: 1282-R-UNICA-2009 del 03 de Setiembre del 2009, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica otorga a la Sra. Revatta Salas Luisa Hortencia, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, debido al deceso de su Señor Padre **Q.E.V.F. REVATTA SANCHEZ JOSE**, acaecido el 20 de Agosto



del 2009, ascendente a 2 remuneraciones totales permanentes por Fallecimiento y 02 remuneraciones totales permanentes Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de S/. 3,912.00 Nuevos Soles con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, según el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM se establece que los servidores públicos tienen derecho al otorgamiento de dos remuneraciones totales por fallecimiento y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio de familiar directo del servidor;

Que, la beneficiaria interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que se declare la nulidad del silencio administrativo negativo, respecto de la solicitud de reintegro presentada por la demandante, peticionando que se ordene a la demandada pague el reintegro de este beneficio equivalente a la suma de S/.12,579.00 Nuevos Soles, los que equivalen a 2 remuneraciones totales permanentes por luto y 02 remuneraciones totales permanentes por sepelio por fallecimiento de familiares directos; asimismo el pago de indemnización por daños y perjuicios; así como el pago de sus intereses legales respectivo; la misma que corre en el Expediente N°: 00505-2016-0-1401-JR-LA-01 ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica;

Que, en cuanto al cálculo de la señalada bonificación debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N°: 276 así como su Reglamento, Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, no han establecido cual es la forma en la que debe ser calculada, sin embargo el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Proceso N°: 3717-2005-PC/TC el 21 de Septiembre de 2005, publicado el 17 de Julio del 2007, ha establecido que esta debe realizarse en base a la remuneración total, al ser esta utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los arts. 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones. En ese sentido, en atención a lo establecido por el último párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional dicha decisión que constituye el criterio del intérprete de la Constitución Política del Perú debe ser tomado en cuenta;

Que, cabe precisar que el contenido y alcance de la remuneración total es regulada por el art. 08° inc. "b" del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, el cual establece que la remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 17 del 13 de Noviembre del 2017 declara **FUNDADA** la demanda, en consecuencia se **ORDENO** que la UNICA proceda a realizar el pago de reintegro de la Bonificación de Subsidios por fallecimiento y



En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** CUMPLIR con lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, a favor de la servidora docente nombrada doña **LUISA HORTENCIA REVATTA SALAS**.

**Artículo 2°:** OTORGAR a la Sra. **LUISA HORTENCIA REVATTA SALAS**, servidora docente nombrada, el pago por concepto de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio un monto de S/12,759.56 (doce mil setecientos cincuenta y nueve con 56/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

**Artículo 3°:** DISPONER que la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumplan con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral.

**Artículo 4°:** COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR

  
EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.

  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL

sepelio de familiar directo, el cual deberá calcularse considerando la Remuneración Total Mensual, más los intereses legales correspondientes, e **INFUNDADA** en el extremo que se solicita el pago de indemnización de daños y perjuicios, sin costas ni costos.

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, no se interpuso recurso impugnatorio por parte de la demandada; por lo que mediante Resolución N°: 18 del 26 de Enero del 2018, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia citada en el párrafo anterior; y requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica para que dentro el término de 20 días proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas a la parte demandante para que formule denuncia penal ante el Ministerio Público para el inicio del proceso penal correspondiente;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe Técnico N°: 00136-OGGRI/ORYP-UNICA-2018 del 05 de Marzo del 2018, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculo el íntegro de lo que debe otorgar la Universidad al beneficiario, el cual es:

Remuneración Total Agosto 2009 (Fecha en que se genero el derecho)	S/4,167.89
✓ Subsidio por Fallecimiento (2 Remuneraciones Totales)	S/8,335.78
✓ Subsidio por Gastos de Sepelio (2 Remuneraciones Totales)	S/8,335.78
	S/16,671.56
✓ Se pago con Resolución Rectoral N°: 1282-R-UNICA-2009	S/3,912.00
✓ Monto a pagar incluida la deducción del Monto pagado	<b>S/12,759.56</b>

Que, de acuerdo al Informe Legal N°: 407-DGAL-UNICA-2018 del 14 de Marzo del 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, opina que se dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, y se expida nueva Resolución Rectoral otorgando a la Sra. LUISA HORTENCIA REVATA SALAS los beneficios por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su Padre;

